

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casa la sentencia del Tribunal y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada FUNDACION SAN MARTIN y a favor de la demandante	\$20.000.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante,	\$300.000
Agencias en derecho en sede de casación a cargo de la parte demandada	\$9.400.000
<b>Total</b>	<b>\$29.700.000</b>

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL  
JUZGADO TREINTA  
BOGOTA



PODER PÚBLICO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE

<b>AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00429	00
DEMANDANT	HELADIO VALENCIA						
DEMANDADA	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

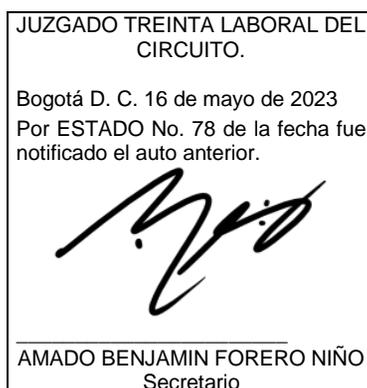
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8501a60f846fe692dc30d3ca8f110ee40e8daf1d092f439346322613d8d66b**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, casa la sentencia del Tribunal y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP PROTECCION y a favor del demandante	\$3.370.800
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR y a favor del demandante	\$3.370.800
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP SKANDIA S.A y a favor del demandante	\$3.370.800
Sin costas en segunda instancia ni en sede de casación	\$0
<b>Total</b>	<b>\$10.112.400</b>

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00215	00
DEMANDANT	ALBERTO FRANCISCO ANTONIO MARIA VELEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR- OLD MUTUAL- PROTECCION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

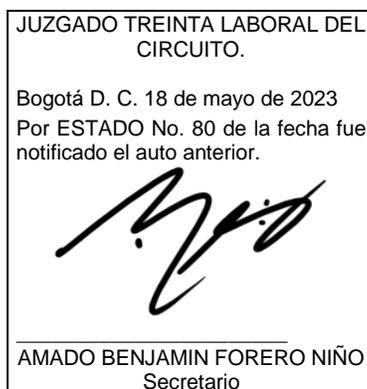
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a50873e843daf119e730019c0a7a3e9ba99b110b2b8f319d71f70a7b9409c1**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que las llamadas a integrar la Litis presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00769	00
DEMANDANTE	DESIDERIO HERNANDEZ MEDINA						
DEMANDADA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que en auto de seis de abril de 2022 se ordenó vincular como litisconsorcio necesario por pasiva a COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A, y las respuestas a la demanda presentadas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A. a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **199.923** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de PROTECCION S.A. al abogado **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS**, portador de la Tarjeta Profesional No. **91.276** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A, conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Se señala el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de

**DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

QUINTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18193420>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **80** fijado  
hoy **18 de mayo de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258f2dcab265e65ddf731d11715db09b9c692a1d30178fb3113d6c1fc8e9655c**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda regreso del superior dirimiendo conflicto negativo de competencia, asignando la competencia a este despacho. – Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>	
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2020-00053-00
DEMANDANTE	AURA MARÍA ACOSTA DE JIMÉNEZ
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante al abogado LUIS GUSTAVO RIOS NOREÑA, identificado con la C.C No 8308149 de Medellín portador de la T.P. No. 124072 del C.S.J.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por AURA MARIA ACOSTA DE JIMENEZ identificada con la C.C. No.20.169.058 de Bogotá en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, corresponde a la parte actora y preferentemente por medios electrónicos notificar a la UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DILIGENCIA QUE SE REALIZARA por parte del despacho por lo que se solicita a la apoderada de la parte demandante abstenerse de realizar cualquier diligencia de notificación.

**CUARTO: COMPARTIR** con la parte demandada el link del expediente virtual para que tenga conocimiento del escrito genitor en el siguiente link.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmyDWCboZxZAp2HPfVc0XclB\\_nY8ECvc0dIVVzUn0tZJLQ?e=Dpa5Ui](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmyDWCboZxZAp2HPfVc0XclB_nY8ECvc0dIVVzUn0tZJLQ?e=Dpa5Ui)

**QUINTO: REQUERIR** a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**NOTIFÍQUESE**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes  
por anotación realizada en el Estado  
No. **80** fijado hoy **18 de mayo de 2023**



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**Secretario**

BEN

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8406ed8262fbe9e256a209c6c1df81738f3d7aa63a593a066d6430d24a606e**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la demandada AFP PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que liquidó y aprobó las costas procesales. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO REPONE PARCIALMENTE Y CONCEDE APELACION</b>							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00298	00
DEMANDANTE	JEANNETHE LILYANA ZAPATA GONGORA						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa la parte demandada AFP PORVENIR S.A, interpone el día 4 de mayo de 2023 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 de abril de 2023 que fue notificado en el estado del 2 de mayo de 2023, manifestando que se debe modificar el auto toda vez que en segunda instancia no se impusieron recursos de alzada y también se deben disminuir el valor de las costas de primera instancia pues, al ser un proceso declarativo donde no se exigió de un esfuerzo de pruebas y al ser un

tema bastante decantado por la jurisprudencia, entonces considera que las costas resultan excesivas.

Frente al recurso de reposición, el mismo fue interpuesto debidamente conforme al artículo 63 del C.P.T YSS, por lo tanto, se le dará trámite.

En virtud de lo anterior, primeramente, se repone y aclara el auto de fecha 28 de abril de 2023 en el entendido de indicar que el despacho repone la decisión para indicar que efectivamente no se impusieron costas en segunda instancia quedando únicamente las de primera instancia en cuantía de \$3.000.000 que debe reconocer cada una de las demandadas AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION S.A, a la demandante.

Frente al recurso de reposición en el cual considera que las costas de primera instancia deben ser tasadas en una cuantía inferior ya que se trata de un proceso de mínima complejidad y que ese motivo solicita sean liquidadas y ajustadas de manera equitativa y razonable se debe decir lo siguiente.

Al respecto se indica que el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, sin embargo parte demandada solicita que teniendo en cuenta que es un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia de baja complejidad, por tal razón el valor de las agencias impuestas en primera instancia resulta elevado.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

Claramente la cantidad asignada como costas en primera instancia dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, razonablemente equivalen a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso de forma subsidiaria, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer y aclarar el auto de fecha 28 de abril de 2023, en el sentido de aprobar las costas procesales en cantidad total de \$6.000.000, discriminadas así: en primera instancia \$3.000.000 a cargo de cada una de las demandadas AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION, y sin costas en segunda instancia en la forma indicada por el superior y a favor de la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

CUARTO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.  Bogotá D. C. 18 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 80 de la fecha fue notificado el auto anterior.    AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d2fea1c31472471a2798211f73d1d16cb5e41610863235f8f9aef810be4033**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial, confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas, sin costas para el fondo apelante. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00419	00
DEMANDANT	VERONICA MONTAÑEZ ESTUPIÑAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme el informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO.  
Bogotá D. C. 18 de mayo de 2023  
Por ESTADO No. 80 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.  
  
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc82f88f54e49654969b74db9401b9759c7dad7c0bb20ebeb82c53405418738**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la demandada presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00576	00
DEMANDANTE	OLGA CECILIA JAIMES GALVIS						
DEMANDADA	CARFAS LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”, que obra en el expediente digital, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la CORPORACION CORFAS al abogado Dr FRANCISCO JAVIER CAMACHO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 80.407.210 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.203 d C. S. de la J.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS” por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de

**DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18196187>.

Y el link del expediente es el siguiente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoGvMtHcPMxlpUze\\_Pv-M0sBx4qMkZN-cZT5eFag7i\\_hpw?e=hA9UqH](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoGvMtHcPMxlpUze_Pv-M0sBx4qMkZN-cZT5eFag7i_hpw?e=hA9UqH)

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **80** fijado  
hoy **18 de mayo de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO  
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj](mailto:j30lctobta@cendoj)  
BOGOTA, D.C.

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461239217734a84309f0ba6269ef339e1a4a0eb4d0c332a137493d77b4f0dc0c**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, para resolver escritos de contestación y solicitudes de llamamiento en garantía -Sírvase proveer-.

**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

<b>AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE REFORMA</b>							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00030	00
DEMANDANTE	JHON JARRY VARGAS SARABIA						
DEMANDADA	ECOPETROL S.A. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A. cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicita se admita el llamamiento en garantía de la aseguradora JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A, y de INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING S.A.S; por su parte, ECOPETROL S.A. solicita se admita el llamamiento en garantía de la aseguradora JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A teniendo en cuenta que esta última expidió la póliza de seguros 10199 para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado.

Al respecto debemos decir lo siguiente:

El código general del proceso, norma procesal que por analogía aplicamos dispone:

*“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

El llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere de la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la litis.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, sin embargo, el llamamiento en garantía procede cuando entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar las resultas del juicio. Una vez analizado los escritos de llamamiento en garantía, encontró esta sede judicial que se cumple con los requisitos de la figura procesal referida, pues se encuentra probado en el proceso que las partes suscribieron la póliza de seguros No. 10199, la cual obra en el expediente. En ese orden de ideas, existe conexidad entre lo solicitado por el demandante y lo que eventualmente debe reconocer JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A y la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING S.A.S, además se garantiza al llamado en garantía quien eventualmente puede ser condenado logre ejercer su derecho de defensa.

En virtud de lo anterior el Juzgado ordena:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de ECOPETROL S.A. al abogado TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, portador de la Tarjeta Profesional No. 101.947 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 115849 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S. al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, portador de la Tarjeta Profesional No. 101544 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de las sociedades INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía de la aseguradora JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A y de INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING S.A.S de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, y requerir a las interesadas para que acrediten el trámite de notificación en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de 6 meses so pena de declararse ineficaz de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 80 fijado  
hoy 18-05-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6413f1056fec42c1a2769fd2830ce9bfa7b18d2d5d7ee67b80e9b67670dee02a**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal COLPENSIONES presentó subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00075	00
DEMANDANTE	LUZ NEIDA CORDOBA CARVAJAL						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la subsanación a la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEGUNDO: Se señala el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

TERCERO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.  
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTA, D.C.

<https://call.lifesizecloud.com/18197372>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **80** fijado  
hoy **18 de mayo de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96423e7a2ae6ca895120b386c01fc1f6248d3c35f12b3ee395273dd279e1484**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Diez (10) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de remisión de notificación a la dirección física del demandante con nota de devaluación NO RESIDE; igualmente, obra manifestación bajo la gravedad de juramento de desconocer el correo electrónico del demandado. -Sírvese proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

<b>AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO</b>							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00216	00
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO CORREA BULLA						
DEMANDADA	ALFONSO VILLAMIL PEÑA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO a ALFONSO VILLAMIL PEÑA identificado con la C.C. 19.230.023, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente al aquí emplazado, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de

conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 80 fijado  
hoy 18-05-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da3eb47f963d8638b256d1249d5e94bd017a9ab4d0e4e64b057439ba33b2704**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00231	00
DEMANDANTE	OSMIN RAMOS CONTRERAS						
DEMANDADA	CARBONES DEL CERREJON LIMITED Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., que milita en el PDF 07 del expediente digital, se hizo en debida forma, conforme al art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18 el despacho la tendrá por contestada.

Frente a la demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED, se inadmitirá la contestación de la demanda que obra en el PDF 05, ya que se está contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que la misma fue contestada por 40 hechos, los cuales no guardan relación con los 39 que aparecen en el escrito demandatorio.

En consideración a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. a la abogada **ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **295.390** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de CARBONES DEL CERREJON LIMITED al abogado **JAVIER JOSE ARAGON FUENTES**, portador de la Tarjeta Profesional No. **94.574** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: **Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por CARBONES DEL CERREJON LIMITED por adolecer de las siguientes falencias:

- a. Se deberá contestar la demanda por 39 hechos, y tener correlación con lo allí enunciado.

QUINTO: Por lo que precede, concederle un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **80** fijado  
hoy **18 de mayo de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc855d9035e60b67dd53849176772c9e692713084eada6e1e4236d28cc60cde**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00449	00
DEMANDANTE	CLEMENCIA LINARES DIAZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la abogada **NATALLY SIERRA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **258.007** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: Se señala el día **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de

**DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

QUINTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18195038>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **80** fijado  
hoy **18 de mayo de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc017c27ec16c07abd7ab3103d936dc80c2f355fc2b8d55eddf08aa2dbb6006f**

Documento generado en 17/05/2023 10:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**